



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO	2023-00619
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ERIN RAFAEL SALGADO MARENCO
FECHA	NOVIEMBRE 30 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD-Atlántico, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, observa el despacho que el demandante afirma en el acápite denominado "CUANTIA Y COMPETENCIA ...Conforme al estado de cuenta del crédito No. 856962003 el cual el saldo de deuda equivale a veintisiete millones quinientos veinticinco mil setecientos veintitrés pesos con cincuenta y un centavos \$27.525.723,51)..."

Preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso: "la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

De lo narrado por la apoderado demanda se concluye que, la misma es de mínima cuantía, teniendo cuenta que para el año de presentación de la demanda 2023 la menor cuantía parte desde \$ 46.400.000.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1º. De lls proceso contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (...)". Parágrafo, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.-

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia- Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En el mismo acuerdo PSAA15-10443 de Diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.-

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus

anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor cuantía, a los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, atribuible al factor objetivo: cuantía.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be75f967587553ab0aaf1b7d37ef874d116346be50912614fd49f3d848adc1**

Documento generado en 30/11/2023 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0120**

SOLEDAD, **DICIEMBRE 1º DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO